



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el CAFAE en Gobiernos Locales
b) Aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a servidores y/o funcionarios que conforman el CAFAE y Sub CAFAE

Referencia : Oficio N° 015-2022-SGRH-GAF/MDSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. Si corresponde aprobar un CAFAE en la Municipalidad de Santa Anita bajo los alcances del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP.
- b. Si procedería un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los representantes de los trabajadores y representantes de la Entidad ante el CAFAE que se distribuyeron el dinero proveniente de las faltas, permisos personales y tardanzas en el año 2018.
- c. Si procede la devolución al Tesoro Público del dinero distribuido en el año 2018 entre los trabajadores indebidamente.
- d. Si procede el extorno del dinero depositado en los años 2018 a la cuenta de ahorros del CAFAE por las faltas de los obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a favor del Tesoro Público.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el CAFAE en Gobiernos Locales

- 2.4 SERVIR se ha pronunciado anteriormente sobre la materia en los [Informes Técnicos N° 1749-2018-SERVIR/GPGSC](#) y [043-2017-SERVIR/GPGSC](#), los cuales concluyen que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Decreto Legislativo N° 276. En consecuencia, se advierte que los gobiernos locales no se encuentran autorizados para otorgar el incentivo laboral del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- 2.5 Por lo tanto, en el caso de los descuentos por tardanzas e inasistencias de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.
- 2.6 Sin perjuicio a ello, cabe indicar que si bien resulta posible que existan organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y/o 728 de los Gobiernos Locales, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, se rigen por normas del derecho privado.
- 2.7 Cabe agregar que, si los servidores hubieran percibido un beneficio económico que no les correspondía, este sería un pago indebido debiendo la entidad realizar las acciones legales pertinentes para solicitar la devolución. Sin perjuicio, de la responsabilidad penal y civil que podrían tener dichos servidores de no efectuar las devoluciones.

Aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a servidores y/o funcionarios que conforman el CAFAE y Sub CAFAE

- 2.8 Sobre este tema, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 1714-2018-SERVIR/GPGSC](#) cuyo contenido ratificamos y, el cual se concluye lo siguiente:

“3.1. El CAFAE es una organización de naturaleza especial, pues se constituye y se extingue cada dos años; asimismo, no tiene la calidad de empleador y es distinta a la entidad pública en la que los servidores prestan servicios.

3.2. Desde la perspectiva del Servicio Civil, los miembros del Comité del CAFAE no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.3. Al ser el CAFAE una entidad independiente de la entidad pública en la que sus beneficiarios prestan servicios, esta última no ostenta potestad disciplinaria respecto de las faltas incurridas por los miembros del CAFAE en el ejercicio de dicho cargo.

3.4. El régimen disciplinario de la LSC es aplicable a todos los servidores y/o funcionarios pertenecientes a las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral de vinculación (DL. N° 276, 728 o 1057).

3.5. Teniendo en cuenta que el CAFAE no tiene la naturaleza de entidad pública, sus miembros al realizar funciones como representantes del CAFAE carecen de la condición de funcionarios o servidores públicos; por lo tanto, a estos últimos no les alcanzaría la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC por las presuntas infracciones que cometieran en el ejercicio de dichos cargos (en sus funciones como miembros del CAFAE).

3.6. Sin perjuicio de lo anterior es importante tener presente que ello no es óbice para que la Entidad Pública ejerza su potestad disciplinaria contra los miembros del CAFAE que tienen a su vez la condición de trabajadores de la referida entidad pública, y únicamente respecto de las faltas incurridas por estos en el ejercicio de sus funciones en la entidad pública."

III. Conclusiones

- 3.1 Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Decreto Legislativo N° 276. Los gobiernos locales no se encuentran autorizados para otorgar el incentivo laboral del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- 3.2 Respecto a la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a servidores y/o funcionarios que conforman el CAFAE y Sub CAFAE nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 1714-2018-SERVIR/GPGSC](#) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar con mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NNF5BJ4